

**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

No. // 2.009 //



**CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA SOAGREC S.A.**-----  
**CAPITAL AUTORIZADO: US\$.2.000.00-**  
**CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000.00 -----**  
-----

*A. Villan D.*

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
**Dr. Rodolfo Pérez Pimentel**  
**Notario Público Décimo Sexto**  
**del Cantón Guayaquil**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **veintiocho de Mayo del año dos mil nueve**, ante mí, **Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario Público Titular Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen: Los señores **WILLIAM DANIEL POVEDA ARAY**, quien declara ser ecuatoriano con domicilio y residencia en esta ciudad, de estado civil soltero, ejecutivo; por sus propios derechos; y el señor **OSCAR ROBERTO SOTOMAYOR BAYONA**, quien declara ser ecuatoriano con domicilio y residencia en esta ciudad, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste la CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: CLAUSULA PRIMERA. DECLARACION DE VOLUNTAD.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento público, en calidad de contratantes,**



**Compañía SOAGREC S.A.**

1 **WILLIAM DANIEL POVEDA ARAY**, de nacionalidad  
2 ecuatoriano, mayor de edad, soltero, de profesión ingeniero y  
3 domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, **OSCAR ROBERTO**  
4 **SOTOMAYOR BAYONA**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de  
5 edad, soltero, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. Los  
6 indicados contratantes manifiestan expresamente su voluntad de  
7 constituir una sociedad anónima a cuyo efecto unen capitales  
8 propios con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El  
9 presente contrato dará origen a una persona jurídica que se registrá  
10 por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto que se inserta a  
11 continuación: **ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.-**  
12 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La  
13 compañía se denomina **SOAGREC S.A.** es de nacionalidad  
14 ecuatoriana y tiene como domicilio principal el cantón Guayaquil,  
15 provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer  
16 agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o  
17 del extranjero, cuando así lo resolviere. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**  
18 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a lo siguiente:  
19 **a)** a la fabricación, ensamblaje, maquilado, desarrollo, explotación,  
20 compra, venta, distribución, representación, importación,  
21 exportación y comercialización de todo tipo de productos,  
22 maquinarias y equipos agrícolas; **b)** a la consultoría, asesoramiento  
23 y visitas técnicas, gestión de proyectos, desarrollo de cursos y  
24 seminarios de todo tipo de productos agrícolas, diseños de áreas  
25 verdes y paisajismo; **c)** al desarrollo y explotación empresarial de  
26 las actividades agrícola, floricultora, forestal, pesquera, camaronera,  
27 avícola, porcina, piscícola, ganadera, en todas sus fases, así como la  
28 industrialización y comercialización interna y externa de sus

**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**

1 especies y productos y a la importación, exportación y  
2 comercialización de toda clase de insumos, maquinarias y equipos;  
3 **d)** el desarrollo y operación de la agroindustria y de las industrias  
4 metalmecánica, minera, constructora, hotelera, plástica, de vidrio,  
5 textil, alimenticia, electrónica, en todas sus fases, la importación,  
6 exportación y comercialización de maquinarias para su uso y la  
7 planificación, promoción y administración de tales industrias; **e)**  
8 ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,  
9 mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas,  
10 asimismo a actuar como correntista mercantil; **f)** La compañía se  
11 dedicará también a la asesoría integral y a la prestación de servicios  
12 especializados en las áreas jurídica, económica, administrativa,  
13 laboral, tributaria, financiera, contable, inmobiliaria e informática;  
14 **g)** la importación, compraventa, consignación, agenciamiento,  
15 distribución y exportación de automotores livianos y pesados, así  
16 como de sus repuestos y accesorios; **h)** al ejercicio de la actividad  
17 inmobiliaria, esto es, a la compraventa, permuta, arriendo,  
18 administración, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rurales; **i)**  
19 la compra, venta, distribución, representación, fabricación,  
20 ensamblaje, maquilado, importación, exportación y  
21 comercialización de: menajes para el hogar y la oficina; artículos  
22 electrodomésticos; artículos de bazar; equipos de computación  
23 y de telefonía; herramientas y artículos de ferretería; insumos para  
24 empresas; prendas de vestir y tejidos, artículos deportivos, hilados,  
25 telas, calzado; artículos de audio y vídeo; productos alimenticios de  
26 consumo humano y animal; productos farmacéuticos y medicinas,  
27 productos de consumo masivo como jabones, detergentes,  
28 dentífricos, etcétera; productos químicos e insumos para la

Compañía SOAGREC S.A.



*M. Dávila*

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

1 agricultura y ganadería; agua en estado sólido y líquido; jugos,  
2 zumos, bebidas gaseosas, vinos, licores y bebidas alcohólicas en  
3 general; **j)** la cría, cultivo, y procesamiento de especies bioacuáticas,  
4 en todas sus fases, así como su comercialización, externa e interna;  
5 **k)** la planificación, administración, fiscalización, asesoramiento y  
6 construcción de todo tipo de obras civiles como carreteras, puentes,  
7 aeropuertos, así como la de todo tipo de viviendas, edificios,  
8 condominios, residenciales, galpones, así como el arrendamiento de  
9 maquinaria para la industria de la construcción; **l)** a la compra,  
10 venta y permuta, por cuenta propia, de acciones y participaciones  
11 en compañías y/o derechos fiduciarios; y, **m)** Podrá además  
12 dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, distribución,  
13 administración, operación, comercialización, importación,  
14 exportación y/o representación de naves, mercantes y/o pesqueras,  
15 y aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios,  
16 instrumentos y partes; Para el cumplimiento de sus fines, la  
17 compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda  
18 clase de actos permitidos por las leyes. **ARTÍCULO TERCERO.-**  
19 **PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato es de  
20 CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la inscripción  
21 de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.  
22 **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital autorizado de la  
23 compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
24 DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de UN MIL  
25 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en  
26 MIL acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de UN  
27 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. Podrá  
28 elevarse el capital autorizado previa resolución de la junta general

**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**

1 de accionistas y cumpliendo con las formalidades previstas en la  
2 Ley. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad del  
3 accionista y consiste en aquella parte del capital autorizado que cada  
4 accionista se compromete a pagar en la constitución y en cada  
5 aumento de capital que realice la compañía. Está integrado por  
6 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos  
7 de América cada una. El capital suscrito no podrá ser menor al  
8 cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital suscrito podrá  
9 ser elevado hasta el límite del capital autorizado, previa resolución  
10 de la junta general de accionistas de conformidad con la Ley. El  
11 capital pagado es el que se halla efectivamente pagado a la compañía  
12 por los accionistas o cubierto por alguna de las formas establecidas  
13 en la Ley. El capital pagado no podrá ser inferior a la cuarta parte  
14 del capital suscrito. Cada accionista deberá pagar, por lo menos, la  
15 cuarta parte de cada una de las acciones que suscriba y solucionar el  
16 saldo en un plazo no mayor a dos años contados desde la inscripción  
de la correspondiente escritura pública de constitución o aumento  
de capital en el Registro Mercantil correspondiente.- Cada acción  
dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-  
**ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS.-** Los títulos correspondientes  
a las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y  
contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los  
títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por  
el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO**  
**PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES.-** Se considerará como  
dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el Libro de  
Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO**  
**TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las

*R. Pérez P.*

*R. Pérez P.*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



1 acciones se transferirá mediante el registro o inscripción en el Libro  
2 de Acciones y Accionistas de la nota de cesión que deberá hacerse  
3 constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al  
4 mismo, firmada por quien la transfiere.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**  
5 **DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE ACCIONES.-** En caso de  
6 destrucción o pérdida de un título de acción o certificado  
7 provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la  
8 compañía por escrito y solicitar el otorgamiento de un título de  
9 acción o certificado provisional, el mismo que será otorgado, en su  
10 caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a)  
11 publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los  
12 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
13 compañía, anunciando la pérdida, el número del título o certificado,  
14 las acciones que comprenden y el nombre del propietario.- y, b) que  
15 el interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite  
16 anteriormente señalado.- **ARTÍCULO NOVENO.-**  
17 **RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Los  
18 accionistas responderán únicamente hasta el monto de las acciones  
19 que hubieren suscrito en el capital de la compañía. Las utilidades se  
20 repartirán entre los accionistas a prorrata del valor pagado de las  
21 acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas podrán hacerse  
22 representar por terceras personas en la junta general, mediante  
23 carta dirigida al Gerente General, sin embargo, no podrán  
24 representarlos ni los administradores ni los comisarios.-  
25 **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS DE LOS**  
26 **ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales de los accionistas:  
27 a) Que se les reconozca la calidad de accionistas; b) Participar de los  
28 beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento

**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**

1 para ellos; c) Participar en las mismas condiciones que en el literal  
2 anterior, de la distribución del acervo social, en caso de liquidación  
3 de la compañía; d) Intervenir en las juntas generales con derecho a  
4 voto en proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que,  
5 cada acción liberada da derecho a un voto; e) Integrar los órganos de  
6 administración o de la fiscalización de la compañía si fueren  
7 elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañías y los  
8 presentes estatutos sociales; f) Gozar de derecho de preferencia para  
9 la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; g)  
10 Negociar libremente sus acciones; h) Impugnar las resoluciones de  
11 las juntas generales y demás organismos de la compañía, en los  
12 casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**  
13 **DUODÉCIMO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** La  
14 compañía será gobernada por la junta general y administrada por el  
15 Presidente, el Gerente General y los Gerentes. **ARTÍCULO**  
16 **DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta  
17 general, formada por los accionistas legalmente convocados y  
18 reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo tanto, tiene  
19 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios  
20 sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa  
21 de la sociedad, sin perjuicio del derecho de impugnación que le  
22 asiste a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley de  
23 Compañías. Tales resoluciones deberán ser cumplidas por todos los  
24 funcionarios y empleados de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
25 **CUARTO.-** Las juntas generales de accionistas son ordinarias y  
26 extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la  
27 compañía. Las juntas generales ordinarias de accionistas  
28 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

Compañía SOAGREC S.A.

*R. Pérez P.*

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Notario Público Decimo Sexto  
Cantón Guayaquil



1 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía  
2 para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y  
3 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a  
4 la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias, se reunirán  
5 en cualquier época, cuando fueren convocadas, para tratar los  
6 asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas generales sean  
7 ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno  
8 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
9 compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado  
10 para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día,  
11 hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre  
12 asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La junta  
13 general se reunirá en primera convocatoria si los convocados a ella  
14 representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital  
15 pagado, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se  
16 dispondrá de una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la junta  
17 general con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar  
18 así en el aviso correspondiente, esta segunda convocatoria no podrá  
19 modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse antes de ocho  
20 días en su convocatoria, así como demorarse más de treinta días de  
21 la fecha fijada para la primera reunión; para que la junta general  
22 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
23 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución  
24 anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso  
25 de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación  
26 del estatuto social, deberá concurrir a ella la mitad del capital  
27 pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la  
28 tercera parte del capital pagado si luego de la segunda convocatoria,

**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**

1 no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera  
2 convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días  
3 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión al  
4 modificar el objeto de ésta; la junta general así convocada, se  
5 constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno  
6 o más de los puntos mencionados anteriormente. **ARTÍCULO**  
7 **DÉCIMO QUINTO.-** Las decisiones de las juntas generales, salvo  
8 las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los presentes  
9 estatutos, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado  
10 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se  
11 sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**  
12 Antes de declararse la junta general, el secretario elaborará la lista  
13 de los concurrentes a la reunión, incluyendo en dicha lista a los  
14 tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de  
15 acciones y accionistas, debiendo el secretario elaborarla, anotar los  
16 nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y  
17 valor de las acciones y el número de votos que le correspondan,  
18 dejando constancia con su firma y la del Presidente de la junta  
19 general, del alistamiento que hiciere. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
20 **SEPTIMO.-** La junta general de accionistas será dirigida por el  
21 Presidente de la sociedad y actuará como secretario el Gerente  
22 General de la compañía, en caso de no haber concurrido ninguno de  
23 estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los  
24 accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La  
25 junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o  
26 remoción de los administradores y demás miembros del órgano de  
27 administración, aunque el asunto no figure en el orden del día.  
28 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas

*R. Pérez P.*

*R. Pérez P.*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



1 se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, se aprobarán en la  
2 misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas por quien actuó  
3 de presidente y secretario de la junta a más tardar dentro de los  
4 quince días posteriores a la fecha de la reunión; de cada junta se  
5 formará un expediente con la copia del acta y los demás que  
6 justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma así como  
7 los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías y el  
8 reglamento dictado para este evento por la Superintendencia de  
9 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** No obstante lo dispuesto  
10 en los artículos anteriores, la junta general se entenderá legalmente  
11 convocada y válidamente constituida, en cualquier lugar y dentro  
12 del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunida la  
13 totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán  
14 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
15 celebración de la junta y estén de acuerdo con los puntos a tratarse  
16 en forma también unánime. Sin embargo, cualesquiera de los  
17 asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales  
18 no se considera suficientemente informado. **ARTÍCULO**  
19 **VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**  
20 **GENERAL.-** Corresponde a la junta general de accionistas en  
21 forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada; a)  
22 Elegir al Presidente, al Gerente General y los Comisarios, así como a  
23 los Gerentes que estime del caso, estableciendo sus atribuciones; b)  
24 Aprobar y rechazar los balances y cuentas de las operaciones  
25 sociales, previa lectura del informe del Comisario, ya sea éste  
26 principal o suplente que haya actuado; c) Conocer los informes que  
27 se le presente; d) Resolver sobre el arrendamiento por más de cinco  
28 años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra forma de

**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**

1 enajenación o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la  
2 sociedad; e) Disponer el reparto de las utilidades y determinar al  
3 porcentaje que ha de deducirse para integrar el fondo de reserva de  
4 la sociedad; f) Acordar el aumento o el reintegro del capital social; g)  
5 Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y removerlos  
6 cuando crea conveniente para la buena marcha de la sociedad; h)  
7 Decidir sobre el establecimiento de agencias y sucursales,  
8 nombrando sus funcionarios y determinando sus atribuciones y  
9 deberes, así como también acordar la suspensión de las mismas; i)  
10 Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes de su  
11 vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j) Elegir el  
12 liquidador o los liquidadores de la compañía; y k) Resolver acerca de  
13 todo asunto que no estuviere puntualizado y previsto en los  
14 presentes estatutos y que por ley le corresponda. **ARTÍCULO**  
15 **VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** La junta general  
16 de accionistas elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por  
17 el lapso de cinco años y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las  
18 juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las  
19 juntas las actas de tales sesiones y las lista de asistentes  
20 concurrentes a la misma; c) Suscribir con el Gerente General los  
21 títulos de acciones y certificados provisionales; d) Ejercer la  
22 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía  
23 individual o conjuntamente con el Gerente General; y e) Vigilar el  
24 exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la  
25 compañía de sus deberes. En caso de ausencia o falta temporal del  
26 Presidente será reemplazado por el Gerente General con todas sus  
27 atribuciones. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL**  
28 **GERENTE GENERAL.-** La junta general de accionistas designará

*Dr. Rodolfo P.*

*Dr. Rodolfo P.*  
**Dr. Rodolfo Pérez Pimentel**  
**Notario Público Décimo Sexto**  
**del Cantón Guayaquil**



1 un Gerente General, el cuál durará en el ejercicio de su cargo cinco  
2 años y le corresponderá la administración de los negocios y  
3 establecimientos sociales así como también ejercer la representación  
4 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y en tal calidad podrá:  
5 a) suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden; b)  
6 abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros  
7 y girar sobre ellas; c) contratar y remover empleados de la sociedad,  
8 así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos;  
9 d) otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa  
10 autorización de la junta general de accionistas. e) Defender los  
11 intereses y derechos de la compañía judicial y extrajudicialmente.  
12 En caso de ausencia o falta temporal del Gerente General, será  
13 reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.  
14 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS GERENTES.-**  
15 Los Gerentes serán nombrados por la Junta General de Accionistas,  
16 quien además, les señalará cada uno sus deberes y atribuciones,  
17 entre los cuáles no estará la representación legal de la compañía.  
18 Los Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de sus cargos el  
19 plazo que decida la junta general, que también decidirá sobre la  
20 remoción o sustitución de estos funcionarios. **ARTÍCULO**  
21 **VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** Cada año la junta  
22 general de accionistas elegirá a un comisario principal y otro  
23 suplente, quienes tienen derechos ilimitados de inspección y  
24 vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su  
25 gestión, deberes y demás atribuciones, se estará en lo dispuesto en la  
26 Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El  
27 Comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando  
28 deba reunirse la junta general, bajo sanción de nulidad, salvo lo

**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**

1 dispuesto en contrario en la Ley de Compañías para los casos en que  
2 la Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así como  
3 también en el caso de que la junta general de accionistas se reúna en  
4 la forma y modo determinado en el artículo vigésimo de los  
5 presentes estatutos sociales, sin embargo su inasistencia, no será  
6 causa de diferimiento de la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
7 **SÉPTIMO.-** El ejercicio económico anual de la compañía se  
8 iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre  
9 de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA**  
10 **DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** En caso de disolución anticipada  
11 de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.  
12 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.-**  
13 Las utilidades serán repartidas previa resolución de la junta general  
14 entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus acciones,  
15 pero será obligatorio separar previamente de los beneficios líquidos  
16 de cada anualidad un porcentaje no menor al diez por ciento de los  
17 mismos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía  
18 hasta que éste alcance cuando menos el cincuenta por ciento del  
19 capital suscrito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIÓN.-**  
20 En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos  
21 sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de  
22 Comercio, Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador.  
23 **CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El  
24 capital suscrito de la compañía ha quedado integrado de la siguiente  
25 forma: a) El señor WILLIAM DANIEL POVEDA ARAY ha suscrito  
26 NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS acciones ordinarias  
27 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada  
28 una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de

*in. Duce A.*

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
*Notario Público Décimo Sexto*  
*del Cantón Guayaquil*



1 ellas, es decir que ha pagado en numerario la suma de  
2 DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS  
3 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, b) El señor OSCAR  
4 ROBERTO SOTOMAYOR BAYONA ha suscrito CUATRO acciones  
5 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de  
6 América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de  
7 cada una de ellas, es decir que ha pagado en numerario la suma de  
8 UN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.  
9 Los pagos en efectivo constan en el certificado de la cuenta de  
10 integración de capital extendido por un banco de la localidad, el cual  
11 se adjunta como documento habilitante. El saldo del capital será  
12 pagado en cualquiera de las formas previstas en la ley, dentro del  
13 plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta  
14 escritura de constitución en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA**  
15 **TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores  
16 autorizan a la abogada KARLA MARJORIE VENEGAS ACOSTA  
17 para que realice todas las diligencias y trámites legales necesarios  
18 para obtener la aprobación y el registro de la compañía. Anteponga,  
19 agregue e inserte, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo  
20 necesarias para la plena validez de esta escritura. **Firmado**  
21 **Abogada Karla Venegas Acosta.- Registro Profesional**  
22 **número Ocho mil seiscientos ochenta y dos del Colegio**  
23 **Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.-** En  
24 consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la  
25 minuta inserta y la que, de conformidad con la Ley, queda elevada a  
26 escritura pública.- Los comparecientes me exhibieron sus  
27 documentos de identificación, los mismos que fueron devueltos  
28 luego de verificar la numeración correspondiente.- Léida esta



Número Operación **CIC202000003529**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
SOTOMAYOR BAYONA OSCAR ROBERTO	1.00
POVEDA ARAY WILLIAM DANIEL	249.00
<b>Total</b>	<b>250.00</b>

La suma de :

**DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

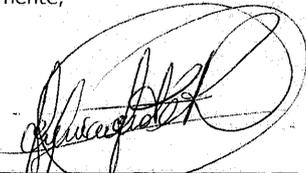
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**SOAGREC S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

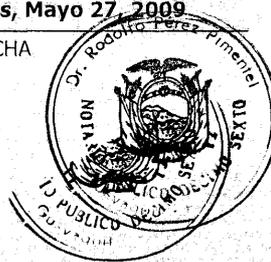
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL **Miércoles, Mayo 27, 2009**

FECHA



0467256



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7246713  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION  
SEÑOR: VENEGAS ACOSTA KARLA MARJORIE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2009 4:29:33 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7246082 SOAGREG S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOAGREC S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/06/2009

ARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 7/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Notario Público Decano Sexto  
del Cantón Guayaquil

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





**ELECCIONES GENERALES 2009  
CERTIFICACIÓN PROVISIONAL**

POR LA PRESENTE DEJO CONSTANCIA QUE EL (LA) SR(A)  
**POVEDA ARAY WILLIAM DANIEL** PORTADOR(A) DE LA  
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. **0915061956** SE ENCUENTRA  
GESTIONANDO LA EMISIÓN DE UN DUPLICADO DE SU  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, EL CUAL NO HA SIDO POSIBLE  
EMITIRSELO POR CUANTO SE ENCUENTRA EN PREPARACIÓN LA  
BASE DE DATOS DE QUIENES NO SUFRAGARON EN EL PROCESO  
ELECCIONARIO DEL 26 DE ABRIL DEL 2009, EL MISMO QUE TIENE  
VALIDEZ PARA TODO TRÁMITE PÚBLICO Y/O PRIVADO POR EL  
LAPSO DE 15 DIAS.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, Mayo 19 del 2009

Atentamente,



  
**SRON. KAROL LOPEZ CALERO**  
TESORERA

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL- DELEGACION PROVINCIAL  
DE GUAYAS**

Tramite Gratuito.



*M. Daniel P.*

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Notario Público Decano Sexto  
del Cantón Guayaquil

**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
Notario Décimo Sexto del  
Cantón Guayaquil

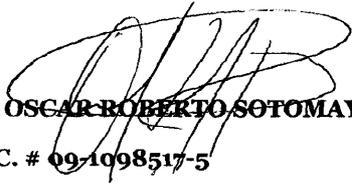
1 escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta voz, a los  
2 comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes,  
3 firmado conmigo en unidad de acto. Doy fe.-

4 

5  
6 **Sr. WILLIAM DANIEL POVEDA ARAY**

7 **C. C. # 09-1506195-6**

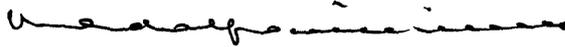
8 **C. V. #**

9  
10 

11 **Sr. OSCAR ROBERTO SOTOMAYOR BAYONA**

12 **C. C. # 09-1098517-5**

13 **C. V. #**

14 

15 **DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**

16 **Notario XVI \*\* Guayaquil**

17  
18  
19 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este  
20 **Cuarto Testimonio**, que rubrico, firmo y sello,  
21 en la fecha de su otorgamiento.- Lo certifica.- El  
22 **Notario.-**



26 *Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
27 **NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO**  
28 **DEL CANTON GUAYAQUIL**



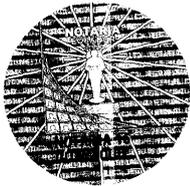
*Dr. Daniel G.*

*Dr. Pérez Pimentel*  
**Dr. Rodolfo Pérez Pimentel**  
Notario Público Decimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

**DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**  
Notario Décimo Sexto del  
Cantón Guayaquil

**RAZON:** En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, tomo nota de la Resolución No. 09.G.IJ.0003120, dictado por el Ab. Juan Brando Alvarez, SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, de Fecha 02 de Junio del 2009, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SOAGREC S.A., celebrada el 28 de Mayo del 2.009.-

Guayaquil, a 02 de Junio del 2009.-



*[Handwritten signature]*  
**DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
Notario XVI \*\* Guayaquil



*R. Pérez P.*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 25.212  
FECHA DE REPERTORIO: 08/jun/2009  
HORA DE REPERTORIO: 15:32

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha ocho de Junio del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0003120, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 2 de junio del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SOAGREC S.A.,** de fojas **55.811 a 55.833,** Registro Mercantil número **10.536.**

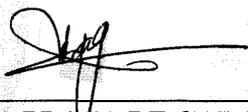
ORDEN: 25212



S

REVISADO POR:



  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0012488

Guayaquil, 24 JUN 2009

Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SOAGREC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL